Outlook

Oficio Proceso de insolvencia radicado 76-520-40-03-003-2025-00230-00

Desde Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 24/07/2025 13:01

Para Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional Judicatura - Boyacá - Casanare <scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ecadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <ecadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (222 KB)

07AutoAdmiteLiquidacionPatrimonial 2025-230.pdf; 202500230 OficioConsejosSeccionalesJudicatura.pdf;

Palmira, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinticinco (2025)

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo se remite el oficio de la referencia, para que sea tramitado conforme a su competencia.

Atentamente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CARRERA 29 No. 22-43
PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARANO
TELEFONO: 266 0200 EXT. 7160 – 7161
E mail: j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE

Palmira, Valle, 15 de julio de 2025.

Oficio No. 304

Proceso:	**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Deudor:	**MARTHA LUCIA ALDANA SOTO C.C. 66.767.906**
Radicación:	**76-520-40-03-003-2025-00230-00**

Al contestar Cítese esta referencia

Señores:
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Amazonas Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Arauca Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Casanare Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Popayán Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Valledupar Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quibdó Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Montería Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Riohacha Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Guaviare Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Santa Marta Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Pasto Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Mocoa Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Mitú Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Vichada Sala Administrativa

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, mediante auto No. 1363 de 18 de junio de 2025, le comunico que se **DECRETÓ:**

> ***"PRIMERO. – DECLARAR APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL*** *de la deudora persona natural no comerciante* ***MARTHA LUCIA ALDANA SOTO****, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.906, cuyos acreedores reconocidos son: BANCOOMEVA, FUNDACION BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA.*
>
> ***OCTAVO:*** *Acorde al numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora* ***MARTHA LUCIA ALDANA SOTO****, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.906, para que los remitan a la liquidación los eventuales trámites adelantados1, en los términos establecidos en la citada norma."*

En consecuencia, sírvase actuar de conformidad. **AL RESPONDER CITAR EL RADICADO No. 76-520-40-03-003-2025-00230-00** y la respuesta a esta solicitud remitirla únicamente por medio electrónico al correo electrónico j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

RONALD EDUARDO RAMIREZ RESTREPO
Secretario

Firmado Por:

Ronald Eduardo Ramírez Restrepo

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76914c1187e1dd9516f971840feb88c41a8d7ccc802f345e2486e5cd4e45f63e**

Documento generado en 15/07/2025 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez paso la presente solicitud de apertura trámite de liquidación patrimonial (art. 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 del 2025), debidamente subsanada, y el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 18 de junio de 2025.

LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

Proceso:	**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE**
Solicitante:	**MARTHA LUCIA ALDANA SOTO**
Radicación:	76-520-40-03-003-2025-000230-00

Palmira, Valle, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Correspondió por reparto la solicitud del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciado por el Sra. **MARTHA LUCIA ALDANA SOTO**, actuando mediante apoderado judicial para que se decrete la apertura de la liquidación patrimonial.

Lo anterior, de conformidad a lo que dispone el Artículo 29 de la Ley 2445 del 2025, el cual modificó el artículo 563 del Código General del Proceso:

> *"La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: (…)*
>
> *4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo primero.*
> *(…)*
> *En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 a fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en el artículo 121. (…)".*

En tal virtud, se procederá a ordenar la apertura del mencionado trámite, al tenor de lo establecido en el Código General del Proceso y la Ley 2445 del 2025.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle Del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora persona natural no comerciante **MARTHA LUCIA ALDANA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.906, cuyos acreedores reconocidos son: BANCOOMEVA, FUNDACION BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en los artículos 29 y siguientes de la Ley 2445 del 2025 y lo normado en el Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como liquidadores principales a la deudora **MARTHA LUCIA ALDANA SOTO**, correo electrónico: martanana99@yahoo.es juntamente con su apoderado judicial el Dr. MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, con correo electrónico: mauricioburbano@yahoo.com, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 2445 del 2025 numeral primero.

PARÁGRAFO: REQUERIR a los liquidadores principales que, mediante escrito formal dirigido al correo electrónico institucional del despacho judicial, manifiesten la aceptación a la designación anunciada, para proceder a su posesión mediante providencia judicial.

CUARTO: DESIGNAR como liquidadoras suplentes a la Dra. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, identificada con cédula No. 31.955.449, dirección para notificación: Carrera 64 A # 1-70, Apto 137. Torre 12. Cascadas 4 - CALI (V); teléfono: 3006175552 y correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com y a la Dra. AVILEZ VELASCO RUBIELA, identificada con cédula No. 38.437.316, dirección para notificaciones: CALLE 12 # 6 - 56 OF. 201 - CALI; Teléfonos 8806108-3155764838; Correo electrónico: ubielaa@gmail.com

QUINTO: Sin lugar a fijar honorarios al liquidador principal por cuanto la deudora conjuntamente con su apoderado asumirá dicha calidad. En caso contrario y de ser necesario la intervención de los liquidadores suplentes, SE FIJAN como honorarios provisionales del liquidador suplente la suma de en un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV. De conformidad con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales

serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a ordenes de este juzgado.

SEXTO: ORDENAR al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P, **NOTIFIQUE POR AVISO** (art. 292 ibidem) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión que se efectuará mediante providencia.

SÉPTIMO: Conforme a la norma mencionada en el numeral anterior, se le **ORDENA** al liquidador(a) principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los eventuales acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

OCTAVO: Acorde al numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por Secretaría, **OFICIAR** por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **MARTHA LUCIA ALDANA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.906, para que los remitan a la liquidación los eventuales trámites adelantados[1], en los términos establecidos en la citada norma.

NOVENO: PREVENIR en caso de que existan y se conozcan deudores del deudor(a) interesado(a) para que solo realicen pagos al liquidador designado, con la advertencia de la ineficacia de todo pago efectuado a persona distinta, de conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

PARÁGRAFO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P.

DÉCIMO: **EFECTUAR** por secretaría la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el mismo; con la información indispensable como: las partes e identificación si se conoce, naturaleza del proceso, juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P, para efectos de dar publicidad al presente trámite,

[1] Salvo los trámites judiciales que se adelanten por conceptos de alimentos (Num. 4 art. 30 de la Ley 2445 de 2025).

y conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

DÉCIMO PRIMERO: TENER como EFECTOS de la apertura del trámite de liquidación patrimonial los numerales establecidos en el art. 565 C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor(a) **MARTHA LUCIA ALDANA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.906, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso. Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO; CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DÉCIMO TERCERO: Los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2445 del 2025, el cual modificó el artículo 566 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO
JUEZ

2

Firmado Por:

Camilo Andres Rosero Montenegro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37433fd2719377d98643fbf335e9772c4b8dac2d54432cfff7c881d299af1a7**
Documento generado en 18/06/2025 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica